

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LOS DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2009)

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1.

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias Áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad de Huelva, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.

2. Los Departamentos podrán organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Universidades.

3. La denominación de los departamentos será la del área o áreas de conocimiento que los integren, conforme a la legislación vigente. No obstante, cuando el número de áreas integradas en el Departamento dificulte su identificación, su Consejo podrá proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de una denominación distinta, que simplifique la referencia mediante términos convencionales relativos a los campos del saber integrados en el Departamento, el nombre de un científico destacado en el ámbito de actividades propio del mismo, o cualquier otra mención característica, sin perjuicio de expresar la relación completa de las áreas de conocimiento integradas en el Departamento en aquellos acuerdos y documentos en que resulte preciso, como las guías académicas, los acuerdos de adscripción de plazas, los trámites relativos a la elaboración del plan de organización docente, y otros escritos o actuaciones de similar naturaleza.

ARTÍCULO 2.

Este reglamento se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 82, a) de los Estatutos de la Universidad de Huelva, tiene el carácter de básico y regirá el funcionamiento de todos los departamentos de la Universidad de Huelva, quienes deberán desarrollar su contenido y proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de reglamentos propios de régimen interno.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 3.

Los departamentos se constituirán por la agrupación de todo el personal docente e investigador de la Universidad cuyas especialidades se correspondan con una o más áreas de conocimiento.

ARTÍCULO 4.

1. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento corresponderá, además de al Consejo Social, al personal docente e investigador, departamentos o centros relacionados con el área o áreas de conocimiento de que se trate, y su aprobación al Consejo de Gobierno.
2. El personal docente e investigador, departamentos o centros interesados elevarán al Consejo de Gobierno una propuesta, acompañada de una memoria justificativa de los aspectos siguientes:
 - a) El área o áreas de conocimiento afines que lo integran y sus asignaturas.
 - b) Los objetivos de docencia y las líneas de investigación.
 - c) Los recursos personales.
 - d) La infraestructura existente.
 - e) El cumplimiento de las normas legales básicas.
 - f) Cualquier otro aspecto que resulte de interés.
3. El Consejo de Gobierno, a la vista de la propuesta, solicitará informe del personal docente e investigador, departamentos y centros afectados por la creación, modificación o supresión; también solicitará aquellos otros informes que considere oportunos.
4. Evacuados los anteriores informes, el Consejo de Gobierno adoptará el acuerdo que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin que pueda forzarse la agrupación de áreas de conocimiento no afines en un mismo Departamento, salvo en aquellos casos excepcionales en que no sea posible otra composición.
5. La Universidad de Huelva podrá constituir departamentos interuniversitarios, mediante convenios o conciertos con otras Universidades. Ello exigirá la aprobación del Consejo de Gobierno y del Consejo social y la posterior notificación al Consejo de Coordinación universitario.

ARTÍCULO 5.

1. Son miembros de un Departamento todas aquellas personas que, formando parte de la comunidad universitaria, por realizar tareas docentes, investigadoras o de administración y servicios, estén adscritas al mismo por la Universidad, así como los estudiantes que cursen enseñanzas oficiales impartidas por el Departamento.
2. A petición de un Departamento el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de profesores pertenecientes a otros departamentos, previo informe favorable de éstos, con el consentimiento del profesor afectado, y por periodos de dos años renovables.
3. El personal docente e investigador no podrá estar adscrito a más de un Departamento. El personal de administración y servicios adscrito a un Departamento no podrá estar adscrito a otros Departamentos, Centros o Servicios de la Universidad

ARTÍCULO 6.

Conforme al artículo 79 de los Estatutos, son funciones de los departamentos:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área o Áreas de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los presentes Estatutos.

- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área o Áreas de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado y posgrados oficiales en sus Áreas respectivas, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales, internacionales o extranjeros.
- h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.
- i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten o los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 7.

1. La Universidad, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá a los Departamentos de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.
2. Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, los departamentos facilitarán e impulsarán la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros.

TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 8.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO: COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.

ARTÍCULO 9.

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores adscritos al mismo. El resto del personal docente e investigador estará representado en la forma y en el número que se establezca por el Reglamento de régimen Interno del Departamento. En cualquier caso, debe garantizarse que cada uno de los sectores del PDI no doctor esté representado con al menos un

miembro, considerándose a estos efectos, los siguientes sectores: CDU, PDI contratado y personas con beca de investigación.

Asimismo, debe garantizarse que el representante del sector no doctor elegido por el sistema que en cada caso acuerden los Reglamentos Internos de los Departamentos mantiene su mandato representativo hasta la finalización del mismo, período temporal que será el que determinen los propios Departamentos, y que en todo caso, no excederá de cuatro años.

Caso de que un representante del sector PDI no doctor alcance el título de doctor, éste pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.

Cuando se produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo del PDI no doctor (altas, bajas), éstas no alterarán la representación existente, a salvo lo que dispongan los Reglamentos Internos de los Departamentos.

b) La representación de los alumnos en el Consejo de Departamento será la que se establezca en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento, *sin que pueda fijarse un número de representantes inferior a tres ni superior a doce*. En aquellos casos en los que el Departamento sea responsable de la impartición de programas de doctorado o posgrados oficiales uno de los alumnos pertenecientes al Consejo será necesariamente de estos programas.

Las elecciones para elegir a la representación de los alumnos en el Consejo de Departamento se regirán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por las mismas normas que las elecciones a delegados de grupo (o clase). Cada grupo o clase elegirá, en la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase, como máximo, un representante por cada una de las asignaturas de los departamentos que impartan docencia efectiva según los planes de estudios y docentes y, como mínimo, un representante para todos ellos; todos los representantes así elegidos constituyen un colegio, cuya composición será comunicada por el Centro al Director del Departamento correspondiente.

El Director de Departamento, remitirá a los componentes de este colegio la convocatoria de elecciones, convocatoria que contendrá el número de representantes a elegir, el plazo de presentación de candidaturas, y la fecha de la sesión electoral. En cualquier caso, las elecciones para configurar la representación del alumnado en el Consejo de Departamento serán convocadas por el Director del Departamento en la primera quincena del mes de diciembre. *Asimismo, el Director de Departamento convocará dentro de este plazo a los alumnos pertenecientes a programas de doctorado o posgrados oficiales de los que sea responsable para que, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Régimen Interno del Departamento o en su defecto, lo contemplado en el siguiente párrafo, elijan su representación en el Consejo de Departamento.*

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas, y tras su proclamación como definitivas, si el número de las presentadas fuese igual o inferior al número de representantes a elegir, las candidaturas presentadas se proclamarán electas. De celebrarse elecciones, resultarán elegidos aquellos miembros que hayan obtenido

mayor número de votos. En caso de empate se resolverá por sorteo entre los empatados. Si se produjera alguna vacante se cubrirá por el candidato que haya quedado en siguiente lugar. De no existir candidatos suplentes se reducirá en un miembro la composición del Consejo en tanto se celebren de nuevo elecciones el siguiente curso académico.

c) El personal de administración y servicios adscrito al departamento formará parte necesariamente del Consejo de Departamento en el caso de que sólo fuera uno. En otros supuestos, la representación de este personal se articulará en la forma que establezcan los Reglamentos de régimen Interno de los Departamentos.

ARTÍCULO 10.

Según el artículo 82 de los Estatutos, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento de régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b) Designar y revocar al Director del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c) Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d) Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- e) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento.
- f) Elaborar y aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrados oficiales.
- g) Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- i) Impulsar la movilidad del personal docente e investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- j) Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k) Autorizar las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de cursos.
- l) Coordinar las actividades de las posibles Secciones Departamentales.
- m) Elaborar y aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados, y la liquidación del mismo.
- n) Elaborar y aprobar la memoria de actividades de cada curso académico.
- o) Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- o) Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro personal docente e investigador a integrar en el Departamento.
- p) Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.

- q) Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- r) Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- s) Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- t) Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- u) Crear y disolver comisiones a efectos de la mejor gestión de sus atribuciones.
- v) Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- w) Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 11.

1. El Director o Directora del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector o Rectora por el Consejo de Departamento, de entre el personal docente e investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.

a) Producida la vacante, el Director o Directora en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.

b) El personal docente e investigador doctor con vinculación permanente interesados en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director o Directora en funciones.

c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio; la votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado. Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura, quedando excluidos de la elección aquellas candidaturas que reciban mayor número de votos contrarios que favorables. Resultará elegida la candidatura que, sin quedar excluida conforme a la regla anterior, alcance mayor número de votos a favor. El escrutinio será público. El Director o Directora en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos; el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria

del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultará elegido la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo el Rector o Rectora procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 12, apartado segundo, letra c) de este Reglamento.

3. El mandato de los Directores o Directoras de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años, salvo que expresamente se disponga otra cosa en su propio reglamento de régimen interno. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores o Directoras de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas.

4. Los reglamentos de régimen interno de los departamentos podrán prever la figura del Subdirector, que tendrá las competencias que los mismos le atribuyan, dentro del respeto a este reglamento general. El cargo de Subdirector no llevará aparejada retribución alguna

ARTÍCULO 12.

1. Será Director o Directora en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución de la Dirección del Departamento:

a) El Subdirector o Subdirectora del Departamento, en aquéllos en los que se haya previsto esta figura.

b) El Secretario o Secretaria del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pié de firma los actos que el Secretario o Secretaria dicte en ejercicio de las funciones del Director Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".

c)) *El doctor o doctora con vinculación permanente* y con dedicación a tiempo completo que haya sido designada expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director o Directora y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.

d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo

ARTÍCULO 13.

1. La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen las razones en que se apoye la propuesta de revocación.
- b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 11.1,d) de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.

De acuerdo con el *artículo 85* de los Estatutos, son funciones y obligaciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo de Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 15.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del Secretario de Departamento se efectuará por el Director o Directora, oído el Consejo.

2. El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.

3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo, salvo que se establezca otro régimen distinto de sustitución en el Reglamento de régimen Interno propio del Departamento.

ARTÍCULO 16.

Conforme al *artículo 86* de los Estatutos, son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- e) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV: DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.

ARTÍCULO 17.

1. Cuando un Departamento cuente con personal docente e investigador que impartan docencia en dos o más centros dispersos geográficamente y las circunstancias así lo aconsejen, podrán crearse secciones departamentales, con arreglo a lo previsto en el artículo 88 de los Estatutos.

2. La propuesta de creación corresponde a los Consejos de Departamento y su aprobación al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 18.

1. Las secciones departamentales habrán de contar, al menos, con un tercio del número mínimo de personal docente e investigador necesario para la constitución del Departamento, respetándose el porcentaje de representación estudiantil, así como el del personal de administración y servicios.

2. El funcionamiento de las secciones departamentales será coordinado por el Consejo de Departamento.

3. En lo no previsto por el Consejo de Departamento, serán de aplicación las normas establecidas en este reglamento para los Departamentos.

ARTÍCULO 19.

1. La Dirección de las secciones departamentales habrá de recaer en uno de sus *doctores o doctores con vinculación permanente* y dedicación a tiempo completo. El Consejo de Departamento efectuará las propuestas de nombramiento y cese, que serán acordadas por mayoría absoluta del Consejo, a instancia de dos tercios de los componentes de la Sección Departamental. La propuesta correspondiente será elevada al Rector a los efectos oportunos.

CAPÍTULO V: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 20.

1. Los Departamentos podrán crear comisiones por acuerdo de su Consejo.
2. Las convocatorias, constitución, desarrollo de las sesiones, votaciones, adopción de acuerdos y demás trámites de funcionamiento interno de las comisiones del Departamento se regirán por lo establecido en el Título Tercero del presente Reglamento en lo que les pueda ser de aplicación.
3. Los departamentos podrán completar la regulación del funcionamiento de sus comisiones en sus propios reglamentos de régimen interno.

ARTÍCULO 21.

1. Los Departamentos deberán crear, al menos, la Comisión de Docencia, con el fin de velar por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes al Departamento.
2. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y *dos* estudiantes elegidos por el Consejo de Departamento por sus sectores respectivos. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes, sometiendo dicha propuesta a la posterior aprobación del Consejo.
3. La Comisión de Docencia intervendrá en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la docencia impartida por los profesores del Departamento, a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el artículo 136 de los Estatutos. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del mismo artículo 136.

CAPÍTULO VI: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 22.

1. Son áreas de conocimiento las incluidas en el catálogo correspondiente establecido por el Consejo de Universidades; no obstante, la Universidad de Huelva podrá delimitar otras áreas de conocimiento nuevas atendiendo a la entidad de su objeto y a la existencia

de comunidades de investigadores, nacionales o internacionales, en dicho campo, previo informe favorable del Consejo de Universidades.

2. Los departamentos compuestos por más de un área de conocimiento podrán crear la figura de Coordinador o Coordinadora del área correspondiente por acuerdo del Consejo, en el que se establezcan sus atribuciones y su régimen de funcionamiento.

TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 23.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.

2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediata siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 24.

1. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento o del Centro de adscripción del miembro del Consejo, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar claramente los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones.

2. En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión. La notificación a los estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Alumnos de la titulación a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 25.

Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. Los profesores a tiempo parcial, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno.

ARTÍCULO 26.

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.
2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 27.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitaran ninguna objeción u oposición.
3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:
 - a) en todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.
 - b) cuando así lo decida la Dirección.
 - c) a solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.
5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.
6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.
7. La Presidencia de la sesión podrá autorizar la asistencia a la misma de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerá el derecho a voto.

ARTÍCULO 28.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. *A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en artículo 81 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, la ponderación del valor de los votos en el Consejo de Departamento se ajustará a los siguientes porcentajes:*

- a) *A la totalidad de los Doctores le corresponderá el 51%.*
- b) *A la representación del resto del Personal Docente e Investigador le corresponderá el 14%.*

- c) A la representación de los Estudiantes le corresponderá el 25%.*
- d) A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.*

Estos porcentajes se entienden referidos a los votos emitidos por el 100% del censo en cada sector, por lo que en los supuestos de ausencia de miembros en los diferentes sectores dichos porcentajes se reducirán en la misma proporción que dichas ausencias. En tales supuestos el porcentaje reducido no pasará, en ningún caso, a incrementar el porcentaje que le correspondiese a otro sector, computándose la reducción como abstenciones.

2. Los votos del profesorado a tiempo parcial computarán como medio voto; caso de que la votación fuere secreta, este profesorado elegirá previamente a quienes deban emitir los votos completos correspondientes.
3. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario.

ARTÍCULO 29.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento el Secretario o Secretaria levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria, con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.
3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 30.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta por un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los reglamentos de régimen interno propios de cada Departamento que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente disposición seguirán siendo aplicables en lo que no contradigan a ésta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A efectos de determinar la composición de los departamentos de la Universidad de Huelva, hasta que no se proceda al desarrollo en sus Estatutos del artículo 9.2 de la Ley Orgánica de Universidades, la composición de los departamentos universitarios será la establecida en la Normativa sobre criterios provisionales para la creación y modificación de departamentos en la Universidad de Huelva, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de 19 de julio de 2007. Una vez desarrollado en los Estatutos el artículo 9.2 de la Ley Orgánica de Universidades, el contenido de los preceptos estatutarios se integrarán en el Título Primero del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Una vez entre en vigor el presente Reglamento y hasta tanto no se celebren las próximas elecciones a representantes de alumnos en los Consejos de Departamento, en los Departamentos en cuyos Consejos hubiera de renovarse o constituirse la representación del alumnado la Dirección del Departamento podrá convocar elecciones para cubrir dicha representación siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 9, b) de la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página “web” de la Secretaría General de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.